



# Resolución Directoral

N° 047-2023-PCM/OGA

Lima, 05 de abril de 2023

**VISTO:** El Memorando N° D000470-2023-PCM-OGTI del 30 de marzo de 2023, y el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2023-PCM/OGTI del 23 de marzo de 2023, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; y el Memorando N° D001796-2023-PCM-OA y el Informe N° D000046-2023-PCM-OA-JMS, del 04 de abril de 2023, emitidos por la Oficina de Abastecimiento;

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció las disposiciones que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de la Directiva en mención, para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: “a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2023-PCM/OGTI, documento que sustenta la estandarización del servicio de soporte de fábrica para solución de software de backup de la PCM de marca VEEAM, por un periodo de tres (03) años;

Que, sobre el particular, la Oficina General de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala que, la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que establece la normativa, para lo cual señala que:

- a) La Oficina General de Tecnologías de la Información actualmente cuenta con una solución de software backup de marca Veeam, modelo Veeam backup&replication (licenciamiento Enterprise plus instancias 90), y
- b) La solución de software de backup de marca Veeam permite proporcionar los datos para el restablecimiento de los servicios informáticos que proporciona la Entidad. Asimismo, la contratación del servicio soporte de fábrica es imprescindible para realizar y garantizar las siguientes funciones: *i) Complementar la operación del servicio de soporte de contratista, garantizando aún más la atención y resolución de averías sobre la solución, a fin de mantener su disponibilidad en operación, caso contrario, se podría tener fallas en la solución de manera parcial o permanente, que no pudiesen ser resueltas, ii) Garantiza la resolución de averías en dicho equipamiento, permitiendo la continuidad de su operación; que, en consecuencia, permitiría el restablecimiento de los servicios informáticos con los que trabajan los usuarios internos y externos de la Entidad, iii) Representa sólo un porcentaje de la inversión inicial, y que un posible cambio de solución o marca representaría un nuevo gasto, actualmente innecesario. De esta manera, se estaría protegiendo la inversión ya realizada por nuestra Entidad, e iv) La Oficina General de Tecnologías de la Información, responsable de la administración de la solución de software de backup de marca Veeam, cuenta con personal capacitado para administrar la solución en mención, permitiendo que las inversiones económicas y de tiempo para el aprendizaje de una nueva solución sean minimizadas.*

Que, mediante Memorando N° D001796-2023-PCM-OA que recoge el Informe N° D000046-2023-PCM-OA-JMS, la Oficina de Abastecimiento señala que se evaluó el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2023-PCM/OGTI, concluyendo que el mismo cumple con los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, opinando por su procedencia, y recomendando se prosiga con la estandarización del servicio de soporte de fábrica para solución de software de backup de la PCM de marca VEEAM, cuyo periodo de vigencia será de tres (03) años, sujeto a la variación de las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, conforme se desprende del literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 376-2022-PCM del 29 de diciembre de 2022, el Titular de la Entidad, delegó en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, la facultad de autorizar los procesos de estandarización;

Con el visto bueno del Director de la Oficina General de Tecnologías de la Información y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 376-2022-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la estandarización del “Servicio de soporte de fábrica para solución de software de backup de la PCM de marca VEEAM”, al que se hace referencia en el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2023-PCM/OGTI.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que el periodo de vigencia de la estandarización señalada en el artículo precedente es de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su aprobación, la misma quedará sin efecto.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Tecnologías de Información y a la Oficina de Abastecimiento, para su conocimiento y fines correspondientes, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 376-2022-PCM.

**ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE**

DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN